



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000078 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 07 FEB 2013

VISTO:

El Oficio Nº 2051-2012/GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional en fecha 28 de setiembre de 2012, escrito de registro Nº 010356, de fecha 13 de diciembre de 2012 y el Informe Nº 00020-2013-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-G3R-ORA-J, de fecha 20 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante escrito de registro Nº 03120, de fecha 05 de junio de 2012; el administrado ALEJANDRO CRUZ VIDAL DÍAZ, solicita a la Dirección Regional de Educación otorgamiento de pensión de viudez - Ley Nº 20530, con respecto a quien fuera su señora esposa doña Vinya Maldonado Zuñiga.

Al no obtener respuesta a su solicitud, por parte de la Dirección Regional de Educación, el administrado a través del escrito de registro Nº 10357, de fecha 03 de agosto de 2012, presentó recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Denegatoria Ficta, originada en el expediente Nº 08120, de fecha 05 de junio de 2012, siendo elevados los actuados mediante documento asignado en la referencia, a esta sede regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, las





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000078 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 07 FEB 2013

Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

En su recurso de apelación el recurrente solicita el otorgamiento de Pensión de Viudez, en razón al fallecimiento de su esposa, ex servidora docente permanente, quien falleció el día 29 de marzo de 2011, la cual cesó en el cargo de Profesora bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Que, mediante escrito de registro N° 010356, de fecha 13 de diciembre de 2012; el administrado **ALEJANDRO CRUZ VIDAL DÍAZ**, adjunta el Informe Médico N° 30-JMO-DR-RATU-ESSALUD-2012, así como la última boleta de pago de su fallecida esposa y las dos últimas boletas de pago del recurrente, solicitando que dichos documentos sean agregados como medio de prueba a su recurso de apelación.

En el caso materia de análisis, nuestro ordenamiento jurídico regula el mencionado derecho de Pensión de Viudez en el artículo 32° de la ley N° 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, modificado por Ley N° 28449, el cual establece: **"SE OTORGARÁ AL VARÓN SÓLO CUANDO SE ENCUENTRE INCAPACITADO PARA SUBSISTIR POR SÍ MISMO, CAREZCA DE RENTAS O INGRESOS SUPERIORES AL MONTO DE LA PENSIÓN Y NO ESTÉ AMPARADO POR ALGÚN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL"**.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000073 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

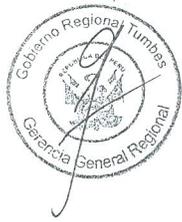
TUMBES 07 FEB 2013

Teniéndose en cuenta lo prescrito en la norma jurídica arriba mencionada, se tiene que existen parámetros legales de deben cumplirse para el otorgamiento de la pensión de viudez por parte del varón, en el presente caso, si bien es cierto el administrado ha cumplido con adjuntar el informe Médico N° 30-JMO-DR-RATU-ESSALUD-2012, cabe mencionar que dicha documental no determina de manera fehaciente la incapacidad para subsistir por sí mismo por parte del impugnante, motivo por el cual no se encuentra acreditado la concurrencia del primer requisito presupuestado por la norma jurídica.

Asimismo, en los actuados administrativos también obran las dos últimas boletas de pago del impugnante, con lo cual se acredita que ostenta la calidad de trabajador cesante de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con una pensión de OCHOCIENTOS VEINTE Y 67/100 NUEVOS SOLES (S/. 820.67), determinando con ello la inexistencia del requisito legal de carecimiento de rentas. De otro lado, de las mismas boletas de pago se aprecia que el impugnante se encuentra incluido dentro del Sistema de Seguro Social - ESSALUD, supuesto de hecho que también determina la inconcurrencia del último requisito prescrito por la norma jurídica de pensión de viudez.

Por lo tanto, queda claro que el administrado no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 32° de la ley N° 20530, por tal motivo el reconocimiento de la pensión de viudez solicitada, resulta lógicamente ilegal, en consecuencia el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser desestimado.

Que, mediante Informe N° 00020-2013/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de enero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ALEJANDRO CRUZ VIDAL DÍAZ**, contra la Resolución Regional **Ficta Negativa**, por motivo del silencio administrativo negativo acontecido a consecuencia del no pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000078 2013/GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 07 FEB 2013

Tumbes, con respecto a lo solicitado mediante expediente con registro Nº 08120, de fecha 05 de junio del 2012.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ALEJANDRO CRUZ VIDAL DÍAZ, contra la Resolución Regional Ficta Negativa, por motivo del silencio administrativo negativo acontecido a consecuencia del no pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, con respecto a lo solicitado mediante expediente con registro Nº 08120, de fecha 05 de junio del 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase / Archívese



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL